

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 168.

Viernes 20 de Abril.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 167.

ELECCIONES PROVINCIALES.

Habiendo acordado la Diputación provincial en sesión de 4 del mes corriente, anular la elección de Diputado provincial verificada en el Distrito de Coria en 17 de Diciembre último, en cuanto afecta á D. Pedro Nuñez Llanos, y declarada por la misma corporación la vacante de un Diputado, he dispuesto con arreglo al art. 5.º de la ley, convocar á elección extraordinaria de un Diputado provincial en dicho Distrito, la cual se verificará el Domingo 13 de Mayo próximo.

Al anunciarlo en este Boletín oficial, recomiendo á los Sres. Alcaldes que corresponden al Distrito citado, el exacto cumplimiento de la ley y de las disposiciones que contiene la circular de este Gobierno de provincia inserta en el Boletín de 5 de Diciembre último, advirtiéndoles que la designación de Interventores y demás operaciones á que se refieren los artículos 66 al 71 de la ley electoral para Diputados á Cortes, tendrán lugar el Viernes 11 de Mayo, y el es-

crutinio general se verificará el día 20 del mismo mes.

Cáceres 14 de Abril de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 168.

Encontrándose vacantes en esta provincia, las plazas de peatones conductores de la correspondencia pública de los pueblos que á continuación se expresan, he dispuesto con arreglo á lo que preceptúa la circular de la Dirección general del ramo, de fecha 1.º de Mayo de 1877, hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á obtenerlas presenten sus solicitudes ante este Gobierno per término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Pueblos que se citan.

De Aldeanueva de la Vera á Pasaron y sus agregados.

De Salorino á Membrío y de Almaráz á Mesas de Ibor.

Cáceres 18 de Abril de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 169.

Habiéndose fugado en la noche del 15 del mes actual, de la cárcel de Hervás, el preso Juan Manuel Portela, natural de la Garganta, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cáceres 18 de Abril de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Edad 22 á 24 años, barba lampiña, cara redonda, nariz chata, ojos cas-

taños y un poco hundidos, pelo negro ó castaño oscuro y recién cortado; viste pantalón y chaqueta de paño negro basto, chaleco id. bastante usado, con remiendos, borceguies blancos nuevos.

Circular núm. 170

En la noche perteneciente al día 9 del actual y de la cuadra donde se hallaba recogido en el pueblo de Pescueza, ha desaparecido un jumento de la propiedad de D. Andrés Granada, cuyas señas se expresan á continuación.

De la misma manera y de la cuadra de Antonio Granada, desapareció un aparejo de caballería menor, compuesto de enjalmo y cincha.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que si alguna persona tiene noticia de su paradero, lo avise al Alcalde de referido pueblo ó á este Gobierno de provincia.

Cáceres 18 de Abril de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Cerrado, pelo rucio, bien mantenido, bastante torpe, desherrado, tierno de ojos y de alzada regular.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

Aplazado por Real orden de 12 de Marzo último el sorteo de reclutas disponibles prevenido en el párrafo 3.º del art. 6.º de la ley y 166 y siguientes del Reglamento de 22 de Enero último, para el 1.º de Mayo próximo; los Sres. Alcaldes de los pueblos prevendrán á los individuos que deban presentarse y que son los

que designa el citado Reglamento lo efectúen los de los partidos de Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara, Montánchez, Trujillo y Logroñan á las oficinas del Batallón Depósito de Cáceres en la citada fecha.

Los de Plasencia, Garrovillas, Coria, Hoyos, Hervás y Jarandilla en las del Batallón Depósito de Plasencia.

Y los de el de Navalmoral, en las de el Batallón Depósito de Talavera de la Reina.

Es potestativo en los interesados concurrir ó no al sorteo así como nombrar persona que lo represente, los que no asistan personalmente ó por representación serán sorteados en la misma forma tirando su bola la persona que designe el Jefe del cuerpo.

Los reclutas disponibles que aun no se hubiesen presentado á recojer su pase lo harán indefectiblemente el expresado día 1.º de Mayo próximo.

Cáceres 17 de Abril de 1883.—El Brigadier Gobernador, Luis Losada.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan ó sean conocidos los soldados licenciados del Ejército de la Isla de Cuba, Miguel Sanchez Sanchez, Rufino Alfonso Grado y Santos Fernandez Arias, procedentes del Batallón Cazadores de Cienfuegos, y Faustino Gonzalez y Gonzalez del Regimiento Infantería de la Corona, se servirán manifestarlo á este Gobierno con objeto de remitirles diplomas de cruces pensionadas.

Cáceres 18 de Abril de 1883.—El Brigadier Gobernador, Luis Losada.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

ocurridos en la provincia de Cáceres.

Número de habitantes de la población 295.672 Superficie en kilómetros cuadrados 2.015.400

(Período de observación que comprende las semanas del 26 de Febrero al 25 de Marzo.)

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.				EDAD DE LOS FALLECIDOS.										TOTAL general de defunciones.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA.			TOTAL GENERAL.	
	LEGÍTIMOS.		NATURALES.		TOTAL general de nacimientos.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Sarampión.		Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Neumatismo articular agudo.	Gatarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.		Por homicidio.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.																																
1.ª Del 26 Feb.º al 4.º de Marzo.	104	93	197	4	4	44	29	9	1	9	16	27	4	8	2	3	2	1	1	1	1	2	2	7	4	13	3	1	8	1	77	1	1	1	135	
2.ª 5.º 11.º	92	100	192	3	2	48	23	7	3	24	22	22	6	1	2	2	4	4	3	4	4	2	1	6	7	18	6	1	8	1	66	1	1	1	141	
3.ª 12.º 18.º	93	82	175	5	5	60	28	8	3	21	36	36	10	6	3	3	3	1	1	4	5	5	2	10	13	6	2	5	1	95	1	1	1	174		
4.ª 19.º 25.º	95	73	168	3	4	48	22	10	5	17	28	28	8	7	2	2	1	1	1	7	1	1	4	4	14	5	3	6	1	83	1	1	1	148		
Total general.....	384	348	732	15	15	200	102	34	12	59	78	113	28	22	10	10	4	5	16	16	40	9	27	19	60	20	3	27	3	321	1	1	1	598		

Cáceres 6 de Abril de 1883.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Circular.

Débitos de Ayuntamientos.

La Direccion general de impuestos, con fecha 30 de Marzo último dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 24 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre apremio á los Concejales del Ayuntamiento de Pozoblanco, provincia de Córdoba:

Resultando que la Administracion económica dirigió procedimiento de apremio contra dicho Ayuntamiento y cinco de sus Concejales á quienes declaró incurso en responsabilidad, por morosidad y negligencia en hacer efectivos los cupos de consumos:

Resultando que dichos Concejales acudieron en 27 de Junio de 1881 á esa Direccion general, alzándose del acuerdo de la Administracion económica, manifestando que era nulo é impropcedente el procedimiento seguido y el embargo de sus bienes, pues en todo caso debia dirigirse aquel contra el Municipio y no contra los Concejales cuya responsabilidad no tenia atribuciones para declarar:

Resultando que en 20 de Setiembre del año último, ese Centro acordó la nulidad del procedimiento de apremio, elevando el expediente á este Ministerio para que se dictase una disposicion aclaratoria al párrafo 3.º del artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877;

Considerando que la cuestion objeto de este expediente, ha sido resuelta por ese Centro en consonancia con lo establecido en la Legislacion vigente, al ordenar que no se continuase el procedimiento contra los Concejales y si solamente contra el Ayuntamiento, toda vez que es esta la genuina interpretacion del artículo 45 de la ley antes citada:

Considerando que las dudas que pudiera originar la segunda parte del mencionado párrafo 3.º, han quedado resueltas por la Real orden de 2 de Mayo de 1881, por la que se declaró que para la Hacienda no existe otro responsable que el Municipio cuya entidad moral no prece y á ella únicamente puede dirigirse la Administracion por la via de apremio, y que la declaracion de responsabilidad personal que envuelve el procedimiento dirigido contra los Concejales no puede ni debe hacerla el Ministerio de Hacienda, que carece de competencia para ello;

S. M., conformándose con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que el acuerdo de esa Direccion general, anteriormente citado, está conforme con la Legislacion vigente:

2.º Que no hay necesidad de dictar disposicion alguna para aclarar el texto del artículo 45, párrafo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1877, sino de atenerse á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Mayo de 1881, que deberá comunicarse á las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Propiedades é Impuestos:

3.º Que tampoco procede dictar nuevas disposiciones para hacer efectivos los descubiertos en que se ha-

llen los Ayuntamientos, sino exigir que aquellas Dependencias hagan que se cumplan los preceptos de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demas disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Y la traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios de esta provincia insertándose á continuacion la Real orden que cita en la anterior.

Cáceres 3 de Abril de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto Estirado.

Real orden que se cita en la anterior circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de Real orden de 23 de Abril de 1879, dictada con acuerdo de la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, por la que se remitieron por el Ministerio de la Gobernacion á este de mi cargo las reclamaciones entabladas por D. Francisco Maria Pastor y otros Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, y del Alcalde de dicha Corporacion, sobre si es ó no procedente la accion ejecutiva de apremio incoada contra los bienes particulares de aquellos para hacer efectivo un descubierto de 23.967 pesetas que el Municipio referido adeudaba á la Hacienda por el cupo de consumos correspondiente al año 1874-75, en cuya Real orden se declara que correspondiendo al ramo de Hacienda el conocimiento de las cuestiones relativas al impuesto de consumos y á sus incidencias, y perteneciendo á esta clase la que ha suscitado la formacion de expresado expediente, nada compete decidir al Ministerio de la Gobernacion respecto de la responsabilidad que pueda pesar sobre los Ayuntamientos encargados de su recaudacion; y en su virtud:

Resultando que hallándose adeudando el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes á la Hacienda la cantidad de que se ha hecho mérito por el cupo de consumos de 1874-75, la Administracion económica de Ciudad-Real expidió la correspondiente comision de apremio contra el Municipio para la solvencia del descubierto:

Resultando que el Ayuntamiento del pueblo expresado acordó en sesion de 5 de Mayo de 1878 que para satisfacer el expresado débito se requiriese á los individuos que formaban la Corporacion en 1874-75 para que ingresasen en la Caja municipal la cantidad en cuestion:

Resultando que los interesados acudieron al Gobernador de la provincia en queja de tal proceder, y esta autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, resolvió que no procedia llevar á efecto por entonces lo acordado por el Municipio:

Resultando que contra esta resolucion se produjo recurso de alzada por el Ayuntamiento para ante el Ministerio de la Gobernacion, alegando que á la Administracion económica de la provincia, y no al Gobernador, correspondia entender en los asuntos referentes al impuesto de consumos;

Resultando que en su virtud el Ministerio de la Gobernacion comunicó á este de Hacienda la Real orden de 23 de Abril de 1879, ya mencionada, declarándose incompetente para entender en el particular:

Resultando que en consecuencia

de la misma esa Dirección general, en acuerdo de 13 de Junio siguiente, teniendo en cuenta la doctrina en aquella establecida, resolvió que el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes es el responsable para con la Hacienda de los débitos que se persiguen, los cuales está obligado á satisfacer en los plazos señalados en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 1879-80, reservando al Municipio expresado las acciones que le asistieren para reclamar, si á ello hubiese lugar, contra los individuos que formaron la Corporación en 1874-75:

Resultando que amparándose el Ayuntamiento á esta reserva de acción procedió desde luego á hacer efectivo el débito, embargando á los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento en 1874-75, reclamantes en el expediente, sus bienes particulares; y

Resultando que contra este procedimiento protestaron los apremiados, haciendo observar que no había precedido declaración alguna de responsabilidad contra ellos con arreglo á la Ley, y que las diligencias ejecutivas se seguían solo contra los que constituyeron la Corporación en los cinco últimos meses del año, haciendo caso omiso de los que habían ejercido en los siete meses anteriores; en cuya virtud el Ministerio de la Gobernación, ante quien se presentó el recurso, lo remitió á este de Hacienda con Real orden de 28 de Febrero de 1880, á fin de que, conforme á lo propuesto anteriormente por el Consejo de Estado, dicte la resolución que considere procedente, que al mismo compete dictar:

En su vista, Considerando que si bien ese Centro Directivo y Subsecretaría del Ministerio de Hacienda han entendido en el expediente, el primero en cuanto á la declaración oportuna relativa á la entidad á quien la Ley hace responsable del débito á la Hacienda sobre que se cuestiona, y la segunda por lo que atañe única y exclusivamente á la tramitación previa que para adoptar determinadas resoluciones le compete acordar, no ha conocido hasta ahora dicho Ministerio acerca de lo esencial del asunto que se controvierte:

Considerando que la única cuestión pendiente que afectar puede al impuesto de consumos quedó resuelta y ejecutoriada con la declaración contenida en el acuerdo de ese Centro directivo de 13 de Junio de 1879, resolviendo que para la Hacienda no hay otro responsable que el Municipio, cuya entidad moral no perece, y á quien únicamente pueda perseguir por la vía de apremio la Administración económica:

Considerando que el determinar si los Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, que ejercieron sus cargos durante el año 1874-75, fueron negligentes ó no, si cumplieron bien ó mal la misión que les encomendara la Ley orgánica municipal, no puede ni debe decirlo este Ministerio, que carece de competencia para ello:

Considerando que no basta que el Ministerio de la Gobernación se haya declarado incompetente para que sea competente el de Hacienda:

Considerando que no es cuestión del impuesto de consumos la que hoy se ventilaba, único caso en que compete entender acerca de ella á este Ministerio:

Considerando que la cuestión que se debate en este expediente es de grande importancia, ya porque la tienen siempre las de competencia, que son de orden público en la Adminis-

tración, ya porque de admitirse como razón de la incompetencia la que contiene la Real orden de 28 de Febrero de 1879, comunicada por el Ministerio de la Gobernación, se declararía desde luego cuestión sobre el impuesto de consumos, y por lo tanto muerta é imposibilitada la vía contenciosa, á la que habrá lugar en su caso contra la providencia que dicte el Ministerio de la Gobernación; y

Considerando, por último, que es urgente adoptar una resolución decisiva, por lo que afecta á la conducta observada por el Ayuntamiento de Villanueva contra el cual se reclama, que pudiera hacer necesaria la intervención de los Tribunales de justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que este Ministerio se inhiba del conocimiento de las reclamaciones á que ha dado lugar el expediente remitido al mismo por el de la Gobernación en 28 de Febrero de 1879, al cual es la voluntad de S. M. sea devuelto con los antecedentes que correspondan para los efectos que en el mismo son procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1881.—Juan Francisco Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

Circular.

Impuesto equivalente á los de sal.

Esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de la provincia así como á los Administradores de los partidos de Plasencia y Trujillo lo prevenido en el artículo 8.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto equivalente á los de sal ó sea que en los 20 primeros días del presente mes deben formarse los padrones de los individuos que han de contribuir por dicho impuesto y que servirán para el año económico venidero de 1883-34.

Si bien es verdad que se tropieza con la dificultad de no haber procedido aun á formar los repartimientos de la contribución de inmuebles, uno de los conceptos por que se ha de tributar en el de que nos ocupa, no puedo menos en cumplimiento de mi deber de excitar el celo de las autoridades locales y funcionarios que han de formar los antedichos padrones para que tan pronto como comiencen los trabajos para los repartimientos, formen simultáneamente; y á fin de no retrasar el servicio los relativos al impuesto equivalente á sal, pudiendo entre tanto confeccionar los de industrial é inquilinatos en los pueblos en que haya contribuyentes por este último concepto.

No considero preciso dictar nuevas disposiciones para el mejor servicio de que se trata, teniendo en cuenta que es la tercera vez que se forman, recordando únicamente por si ocurriera alguna duda la circular de esta Administración fecha 20 de Abril del año último publicada en el Boletín del 25 y en la cual con toda claridad se fijan las reglas á que han de sujetarse estos trabajos y las cuales, espero se cumplan debidamente.

De quedar enterados y en cumplir lo prevenido en la presente circular, se servirán dar aviso á esta Administración á vuelta de correo.

Cáceres 17 de Abril de 1883.—El Administrador, Alberto Estirado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HOYOS.

Cédula de citación.

En la causa que en este Juzgado se sigue contra Facundo Urbano Sanchez, por lesiones á Casiano Gonzalez, se ha dictado un auto que copiado á la letra dice así.

Auto.

El precedente mandamiento diligenciado únase á la causa de su razón, y

Resultando que se ha practicado cuantas diligencias se han creído necesarias para el esclarecimiento del hecho que por autos se sigue:

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Visto el artículo antes citado y de conformidad con el mismo, se declara terminado el sumario, el cual se remitirá original á S. E. la Audiencia de Plasencia, previa citación y emplazamiento al procesado Facundo Urbano Sanchez por el término de diez días que la ley prefiere; librese para su comparecencia la oportuna orden al Juez municipal de las Eljas.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Letrado de este pueblo é interino de instrucción del partido en los Hoyos á 10 de Febrero de 1883 de que certifico.—Francisco Rufino Casillas.—El Secretario, Celedonio Rodriguez.

Por tanto y para que tenga lugar la notificación, citación y emplazamiento del procesado Facundo Urbano Sanchez cuyo paradero se ignora, se expide la presente cédula que se insertará en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid

En los Hoyos á 4 de Abril de 1883.—El Secretario, Celedonio Rodriguez.—V.º B.º, Miguel Muñoz.

Escolástico Crespo. Secretario del Juzgado municipal de Santibañez el Alto.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se referirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Santibañez el Alto, á 28 de Febrero de 1883, el Sr. Don José Bonilla, Juez municipal de la misma por ante mi su Secretario dijo:

Que ha examinado y visto el anterior juicio verbal de falta seguido en este Juzgado contra D. Nicasio Valencia y otros vecinos de Villas-Buenas, por denuncia de Andrés Alejandro Botejara, guarda particular de la dehesa del Campete, término de esta villa, propiedad de vecinos de esta

misma y la de Torre de D. Miguel, y entrada de ganado vacuno de la pertenencia de aquellos en repetida dehesa, y

Resultando.....

Falla:

Que debía condenar y condenaba á D. Antonio Bernal y Casimiro Moreno, vecinos de Villas-Buenas, en la multa de 75 céntimos de peseta por cada una de las reses que de los mismos se denunciaron; á que paguen á Faustino San Martín, vecino de Torre de D. Miguel, dueño en representación de los pastos del terreno del Campete, la parte que á indicadas reses corresponde del daño causado en aquellos y tasado pericialmente, y en la parte de costas y gastos de este juicio que á los mismos correspondan, debiendo hacerse la liquidación para el pago de aquellas por las cabezas de ganado que el ganadero dijo guardaba en el día de la denuncia y declaró él mismo en la comparecencia al efecto, y á D. Nicasio Valencia, Francisco Vicente, D. Pedro Pascual, Agustín González, Cándida Moreno, D. Anastasio Vicente, Jorge Roncero, Armengol Sanchez, Justo González, Venancio Casado, Ciriaco Páino, Pedro González, Eulogio Susaño, Valentín Roncero, Agustín Roncero, Leonardo Fernández, Patricio Recio, D. Gregorio Valiente y Telforo Vicente, en igual pago de multa, daño, costas y gastos de este juicio y en la proporción antes dicha, y en la multa de 25 pesetas á cada uno de los mismos, así como al ganadero Baltasar Mangas, por la falta de asistencia á este juicio según queda demostrado, en conformidad á lo prevenido en el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así por esta sentencia que se hará saber en la forma ordinaria á las partes que han asistido y en los extraños del Juzgado é inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las que no lo hicieron, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Bonilla.

Publicación.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa estando celebrando audiencia pública ordinaria en Santibañez el Alto y Febrero 28 de 1883, de que certifico.—Escolástico Crespo.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador de la provincia cumpliendo con lo mandado, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal, firmó en Santibañez el Alto y Marzo 12 de 1883.—Escolástico Crespo.—V.º B.º.—El Juez municipal, José Bonilla.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Terminando el día 12 de Julio próximo venidero el contrato hecho con el que en la actualidad sive la plaza de facultativo titular de esta villa, y de la cual ha hecho el mismo renuncia, queda ésta vacante desde expresada fecha.

Repetida plaza está dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres que el Ayuntamiento designe y obligaciones que se estipulen a tenor de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873; pudiendo el profesor agraciado hacer iguales convencionales con los 210 vecinos de que consta mas esta villa.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en medicina y cirugía y llevar por lo menos cuatro años de práctica en el ejercicio de su profesión, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde el en que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá dicha plaza.

Santibañez el Alto y Abril 12 de 1883.—El Alcalde, Valentin Martin.

PESCUEZA.

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año inmediato de 1883-84, se hace preciso, que todos los que posean bienes en este término jurisdiccional, sujetos á dicho impuesto, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días; advirtiéndose que al que no lo verificase, le serán evaluadas de oficio sus fincas y sin derecho á reclamar de agravio.

Pescueza 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Llanos.

GRANJA DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta pericial pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de dicho impuesto en el año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde el en que ten-

ga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que durante el ejercicio actual hayan sufrido en sus riquezas, pues pasado dicho término no les serán admitidas y se procederá con arreglo á la ley

Granja de Granadilla 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Martin.

CUACOS.

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de la Corporacion en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza debidamente justificadas; en el bien entendido que pasado el término fijado no se admitirá ninguna y se evaluarán de oficio por referida Junta.

Cuacos 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, Florencio Arjona.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Aldeanueva de la Vera.
Cabezuela.
Collado.
Garganta la Olla.
Jaraiz.
Jarandilla.
Losar.
Madrid.
Plasencia.

NAVAS DEL MADROÑO.

Subasta de consumos.

El día 28 del actual tendrá lugar la subasta de los derechos de las especies de consumo á venta libre en estas casas Consistoriales de diez á doce de su mañana, bajo el tipo del encabezamiento que la Hacienda tiene señalado á esta villa y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para las personas que deseen interesarse en el remate.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente inspeccion de consumos.

Navas del Madroño 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, Segundo Galan.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Subasta de consumos.

Al Ayuntamiento que presido asociado de igual número de contribu-

yentes en sesion extraordinaria del 10 de Marzo último, acordó que los derechos de consumos y cereales de este pueblo, para 1883-84 se recauden por subasta pública con libertad de ventas, para cuyo remate se ha señalado el día 22 del actual en las casas de Ayuntamiento de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Casas del Castañar y Abril 11 de 1888.—El Alcalde, Quintin Rubio.—Por su mandado, Ramon Villanueva, Secretario

VALDECAÑAS.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

En la Secretaría del Municipio se halla de manifiesto hasta el 30 del corriente el competente para la derrama de contribucion del próximo ejercicio de 1883 á 84, en cuyo término serán atendidas las reclamaciones que se presenten en su contra.

Valdecañas y Abril 12 de 1883.—Juan Lopez.—Por su mandado, Ignacio Payno, Secretario

INSPECCION

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 12 de Abril último, dice á esta Inspeccion lo siguiente:

«Invitada España por el Gobierno del Brasil á concurrir á la Exposicion pedagógica que habrá de inaugurarse en Rio-Janeiro el 1.º de Junio próximo, y siendo de suma conveniencia para la instruccion primaria el que se responda á este llamamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver que se excite el celo de V. S. para que, haciendo uso de todos los medios que están al alcance de su autoridad, facilite á los que aspiren á concurrir á dicho certámen la mane:a de realizar la exhibicion en el mismo de planos y modelos de construcciones escolares, mobiliarios de escuelas ó sus respectivos modelos, material clásico, objetos aplicables á la enseñanza en las escuelas primarias, manuales, y libros para el uso de las mismas, documentos y publicaciones oficiales referentes á instruccion primaria y cuanto, en fin, con esta se relacione ya moral, ya materialmente. Es igualmente la voluntad de S. M. que V. S. advierta al propio tiempo á los expositores que el Gobierno del Brasil se obliga á devolver los objetos que se le confien, salvo el caso de llegar á un acuerdo para su adquisicion y que los gastos de transporte de ida y vuelta serán de cuenta del mismo.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos, debiendo hacerle presente que los objetos que de esa provincia

hayan de figurar en la Exposicion de que se trata, han de ser remitidos á este Ministerio para su reexpedicion antes de 1.º de Mayo próximo.»

Lo que se hace público por la presente circular.

Cáceres 19 de Abril de 1883.—Francisco Pizarro.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de cobrador de contribuciones de la primera agrupacion del partido de esta capital, que la componen los pueblos de Arroyo del Puerco, Aldea del Cano, Aliseda y Malpartida de Cáceres, se hace saber de nuevo al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Delegacion principal en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones que se expresaron en el anuncio inserto á los mismos fines que en el presente, en el Boletín del 30 de Marzo último, número 156 y asignándose como retribucion única el 1 por 100 de las cantidades que recaude, en vez de 80 céntimos por 100 que se expresaba en el anterior anuncio.

Cáceres 20 de Abril de 1883.—El Delegado, P. S., Antonio Alvarez Santullano.

ANUNCIOS.**ABONARES DE CUBA.**

Compra y conversion. Dirigirse á **La Actividad**, Portal Llano, 39, Cáceres. 16

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.